



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 326

**Quito, jueves 4 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 3335 Incrementase recursos del gasto corriente al Plan Operativo Anual 2014 para varios organismos deportivos 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 332 Apruébase el Estatuto del Consejo Gubernativo de Religiosas del Monasterio de Santa Clara de la Divina Eucaristía de la Ciudad de Daule – Ecuador, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:
- 002 Laboratorio de larvas de camarón MIRAMAR, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena 8
- 003 Productora Marvivo S. A., PROMARVI, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena 11
- 004 Camaronera Jesús del Gran Poder, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena 15
- 005 Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena-La Libertad, ubicado en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 18
- 006 Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena 22
- 007 Laboratorio de larvas de camarón SOMICOSA, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena 25

	Págs.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
004-ARCOM-CGEEM-2014 Deléganse funciones a la Dirección de Asesoría Jurídica	29
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
119-CEAACES-SE-15-2014 Expídese el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores pedagógicos	29
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
08/2014 Autorízase a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A., AEROGAL, la extensión de la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil - Lima y/o Santa Cruz y viceversa	33
306/2014 Modifícase la Resolución No. 218/2014 de 25 de junio de 2014	34
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón 24 de Mayo: De mercados municipales y de la zona de espacios públicos destinados para el funcionamiento de mercados informales y ferias libres	35

autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “...*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dice que “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano...*”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificado del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...*”;

Que el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que es función y atribución del Ministerio “*b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las deferentes disciplinas deportivas*”;

Que el artículo 14 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que es función y atribución del Ministerio “*f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado, para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio*

No. 3335

**José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTERIO DEL DEPORTE**

Considerando:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de Constitución de la República, determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos*

Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”;

Que el inciso segundo del artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que *“La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución...”;*

Que el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente...”;*

Que el Art. 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación.- Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que el artículo 74 del Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“De la modificación del POA.- Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último.”;*

Que el artículo 81 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que *“El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que se asignará fondos y su forma de entrega.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329, de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente expidió el Reglamento del Artículo 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone lo siguiente: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de 24 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 465 de 08

de junio de 2011, se nombró como Ministro del Deporte al Señor José Francisco Cevallos Villavicencio; y,

Que mediante Memorando No.MD-CGAJ-2012-0617, de 29 de agosto de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, señala *“...una vez que las organizaciones deportivas procedan a su regulación, conforme lo manda la Ley del Deporte, con la reforma de sus estatutos y el registros de sus directorios, sólo a partir de esa fecha podrán recibir las transferencias de fondos públicos.”;*

Que mediante memorando Nro. MD-DGRF-2014-0122 de 21 de enero de 2014, la Directora de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio del Deporte, certificó la disponibilidad de fondos por el valor de ochenta millones de dólares de Norteamérica (USD 80'000.000,00), en la partida presupuestaria **148.9999.0000.01.00.000.014.H12 580204 0000 001 Al Sector Privado no Financiero**, correspondiente a las transferencias mensuales a los organismos deportivos para el ejercicio 2014;

Que mediante oficio No. 046, de 28 de mayo de 2014, el presidente de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, puso a disposición del Ministerio del Deporte el valor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$300.000,00) y solicitó la reforma y reprogramación de su POA en las actividades que serán ejecutadas;

Que mediante oficio No. FEDE-PRE-0116-2014, de 16 de julio de 2014, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto *“Participación en el mundial de endurance categoría adultos Normandía 2014, de la jinete Karina Neumann”*, por el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$15.000,00);

Que mediante memorando No.MD-SSTM-2014-0835, de 21 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió el informe favorable para la ejecución del proyecto *“Participación en el mundial de endurance categoría adultos Normandía 2014, de la jinete Karina Neumann”*, de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres por el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$15.000,00);

Que mediante oficio No. 107-FDC-2014 de 23 de junio de 2014, la presidenta de la Federación Provincial del Carchi solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto *“Implementación de ciclismo de la escuela de la Federación Deportiva del Carchi”*, por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000). Así mismo, con oficio Nro. 080-FDC-2014, de 30 de mayo de 2014, solicitó el financiamiento para el proyecto *“Implementación de Ciclismo”*, por el valor de veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$24.000,00). De la misma manera, mediante el oficio Nro. 139-FDC-2014, de 09 de julio de 2014, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto *“Vuelta ciclista Fedecarchi”*, por el valor de catorce mil setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$14.700,00). Mediante el oficio Nro. 138-FDC-2014, de 09 de julio de 2014, solicitó el

financiamiento para el proyecto “*Consecución de presupuesto para el incremento de la fuerza técnica de Fedecarchi*”, por el valor de veinte y cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$25.300,00);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0777, de 14 de julio de 2014, memorando Nro. MD-SSTM-2014-0801, de 16 de julio de 2014, memorando MD-SSTM-2014-0829, y memorando No. MD-SSTM-2014-0830 de 21 de julio de 2014, respectivamente, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió el informe favorable para la ejecución del “*Implementación de ciclismo de la escuela de la Federación Deportiva del Carchi*”, por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000), “*Implementación de Ciclismo*”, por el valor de veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$24.000); “*Consecución de presupuesto para el incremento de la fuerza técnica en FEDECARCHI*”, por el valor de veinticinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$25.300), “*Vuelta Ciclista FEDECARCHI*”, por el valor de catorce mil setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$14.700,00), de la Federación Provincial del Carchi;

Que mediante oficio No. PRES-FEB-090-2014, de 21 de mayo de 2014, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Cumplimiento de obligaciones*”, por el valor de dieciséis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$16.500);

Que mediante oficio No. FEY-2014160, de 22 de julio de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Yaching solicitó el financiamiento para cumplir con obligaciones salariales con el personal de la Federación, por el valor de veinte mil cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 70/100 (USD 20.496,70);

Que mediante oficio No. FEY-2014-160, de 22 de julio de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Yaching solicitó el financiamiento para cumplir con el pago de remuneraciones del personal de la Federación, por el valor de veinte mil cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 70/100 (USD 20.496,70);

Que mediante oficio No. FEY-2014-168, de 31 de julio de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Yaching solicitó el financiamiento, para la ejecución del proyecto “*Participación sudamericano de Laser y participación de Sudamericano de Sunfish, octubre – noviembre 2014 sede Paracas - Perú*”, por el valor de USD \$30.000,00, y el proyecto “*Participación eventos segundo semestre 2014*” por el valor de \$11.800,00.

Que mediante el memorando Nro. MD-SSTM-2014-0891, de 01 de agosto de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Participación Sudamericano de Laser y aumento de presupuesto para la participación Sunfish*”, por el valor treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$30.000,00), y “*Participación en*

eventos del segundo semestre”, por el valor de y once mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$11.800,00);

Que mediante oficio No. 100-FEM, de 11 de julio de 2014, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Apoyo a la participación deportistas de motociclismo en campeonato latinoamericano de motocross clase 85cc y damas WMX*”, por el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$10.000);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0802, de 16 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Apoyo a la participación deportistas de motociclismo en campeonato latinoamericano de motocross clase 85cc y damas WMX*”, de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo por el valor de \$10.000;

Que mediante oficio No. 083-FEDAN-14, de 20 de junio de 2014, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Andinismo y Escalada solicitó el financiamiento para cubrir con el pago mensual de remuneraciones del personal técnico, por el valor de veintiocho mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$28.769);

Que mediante oficio No. FECUABEIS-2014-LGC-0235, de 1 de julio de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Beisbol solicitó el financiamiento para la ejecución de proyectos para el fomento deportivo por el valor de setenta y seis mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con sesenta y tres centavos (USD \$76.208,63);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0751, de 8 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución de proyectos para el fomento deportivo de la Federación Ecuatoriana de Beisbol por el valor de setenta y seis mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 63/100 (USD \$76.208,63);

Que mediante el oficio Nro. FECUABEIS-2014-LGC-2014, de 1 de agosto de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Beisbol, solicita el financiamiento para la “*Adquisición de guantes para los deportistas de Beisbol*”, por el valor de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$25.000,00);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0890, de 1 de agosto de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la “*Adquisición de guantes para los deportistas de Beisbol*”, por el valor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$25.000,00).

Que mediante oficio No. PS-REMO-0187-2014, de 30 de junio de 2014, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Remo solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Ayuda a la preparación técnica y competencias deportista de Remo previo a los juegos Bolivarianos de*

Playa 2014”, por el valor de cuarenta y siete mil ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$47.890,00);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0735, de 3 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Ayuda a la preparación técnica y competencias deportista de Remo previo a los juegos Bolivarianos de Playa 2014*”, por el valor de cuarenta y siete mil ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$47.890,00);

Que mediante oficio No. 0077-2014-FETA, de 14 de julio de 2014, la presidenta de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Apoyo económico para la preparación y participación deportiva en el evento internacional XII campeonato panamericano de tiro con arco*”, por el valor de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$4.000);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0828, de 25 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Apoyo económico para la preparación y participación deportiva en el evento internacional XII campeonato panamericano de tiro con arco*”, de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco por el valor de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$4.000);

Que mediante oficio No. 104-FDCH-2014, de 30 de junio de 2014, el presidente de la Federación Provincial de Chimborazo solicitó el financiamiento para la ejecución de los proyectos “*Colonias Vacacionales*”, “*Festival intercantonal y ligas provinciales de básquet y fútbol*”, “*Estímulos por medallas en juegos nacionales*”, “*Carrera pedestre*”, “*Contratación de psicólogo deportivo*”, “*Contratación de técnico deportivo en las disciplina de tiro con arco*” por el valor de setenta y tres mil cuatrocientos nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con noventa centavos (USD \$73.409,90);

Que mediante memorandos No. MD-SSTM-2014-0831, de 21 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió el informe favorable para la ejecución de proyecto “*Colonias Vacacionales Chimborazo 2014*”, por el valor de diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$17.472,00); mediante el memorando MD-SSTM-2014-0833, 21 julio de 2014, emitió el informe favorable para el “*Festival Intercantonal y Ligas Barriales (Básquet y Fútbol)*”, por el valor de once mil setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$11.070,00); mediante el memorando MD-SSTM-2014-0832 de 21 de julio de 2014, emitió informe para la ejecución del proyecto “*Carrera pedestre Ñeque Chimborazo 10K, Ñeque Chimborazo 5K*”, por el valor de trece mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$13.610,00); mediante el memorando Nro. MD-SSTM-2014-0785, de 15 de julio de 2014, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Contratación de un psicólogo, contratación de un entrenador de Tiro con Arco y estímulo por medallas para*

deportistas de la Federación de Chimborazo”, por el valor de treinta y un mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 90/100, (USD \$31.377,90);

Que mediante oficio No. FDG-AC-01983-2014, de 19 de junio de 2014, la Federación Deportiva Provincial del Guayas, solicitó la asignación de recursos correspondientes a diciembre de 2013, para la ejecución del proyecto “*Rehabilitación del sistema eléctrico del complejo Cuatro Mosqueteros*”, el mismo que se desarrollará en el año 2014, por el valor de doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$215.000,00);

Que mediante oficio No. 082 T-FNL-2014, de 18 de julio de 2014, el presidente de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Práctica deportiva del Box en la Ligas Barriales*”, por el valor de cuatro mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$4.320,00);

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0876, de 29 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emite informe favorable para la ejecución del proyecto “*Práctica deportiva del Box en las Ligas Barriales*”, de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, por el valor de cuatro mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$4.320);

Que mediante el oficio s/n, de 30 de julio de 2014, el Gerente Deportivo de la Federación Ecuatoriana de Tenis, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Organización de torneos futuros Masculinos y Femeninos*”, por el valor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$40.000,00);

Que mediante el memorando Nro. MD-SSTM-2014-0883, de 30 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Organización de torneos futuros Masculinos y Femeninos*”, por el valor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$40.000,00);

Que mediante el oficio Nro. 948-ADM.GRAL-FDA-2014, de 31 de julio de 2014, el administrador de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, solicitó el financiamiento para la ejecución del proyecto “*Eliminación de las mallas en la cancha del Estadio Alejandro Serrano Aguilar*”, por el valor de diecisiete mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 17.315,00) y “*Recapeo de asfalto en la pista exterior de patinaje Totorococho*”, por el valor de quince mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$15.845,00);

Que mediante el memorando Nro. MD-DGID-2014-0370, el Director de Infraestructura Deportiva, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “*Eliminación de las mallas en la cancha del Estadio Alejandro Serrano Aguilar*”, por el valor de \$ 17.315,00 y “*Recapeo de asfalto en la pista exterior de patinaje Totorococho*”, por el valor de \$15.845,00, presentado por la Federación Deportiva Provincial del Azuay.

Que mediante memorando No. MD-SSTM-2014-0849, de 23 de julio de 2014, el Subsecretario Técnico Metodológico, emitió informe favorable para la ejecución del proyecto “Apoyo a deportistas de alto nivel competitivo 2014”, por el valor de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$374.400,00);

Que mediante memorando No. MD-CGP-2014-564, de 01 de agosto del 2014, la Coordinadora General de Planificación, presentó al señor Ministro del Deporte para su aprobación la “PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE RECUSOS”; y,

Que mediante nota de 01 de agosto de 2014, inserta en el memorando señalado en el considerando anterior, el señor

Ministro del Deporte, dispuso “*Coord. Asesoría Jurídica: diseñar el instrumento legal correspondiente*”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- INCREMENTAR recursos del gasto corriente del Ministerio del Deporte, al plan operativo anual 2014 para varios organismos deportivos, en la forma y cantidades que se detalla a continuación:

ORGANISMO DEPORTIVO	VALOR
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES	\$ 15.000,00
FEDERACIÓN PROVINCIAL CARCHI	\$ 69.000,00
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONCESTO	\$ 16.500,00
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE YATCHING	\$ 62.296,70
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MOTOCICLISMO	\$ 10.000,00
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ANDINISMO	\$ 28.769,90
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BEISBOL	\$ 101.208,63
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE REMO	\$ 47.890,00
FEDERACIÓN ECUATORIANA TIRO CON ARCO	\$ 4.000,00
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	\$ 73.529,90
FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	\$ 215.000,00
FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	\$ 4.320,00
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO	\$ 40.000,00
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	\$ 33.160,00
TOTAL INCREMENTO	\$ 720.675,13

ARTÍCULO 2.- ASIGNAR recursos del gasto corriente del Ministerio del Deporte, a los siguientes organismos deportivos nuevos, en la forma y cantidades detalladas a continuación:

FEDERACIÓN ECUATORIANA	VALOR
SQUASH	38.400,00
ESQUÍ NÁUTICO	19.200,00
AJEDREZ	134.400,00
BILLAR	48.000,00
SURF	86.400,00
WUSHU	48.000,00
TOTAL ASIGNACIÓN	374.400,00

ARTÍCULO 3.- Las áreas pertinentes de esta Cartera de Estado en el marco de sus competencias, acreditarán oportunamente el cabal cumplimiento de los parámetros y criterios establecidos en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO 4.- Los organismos deportivos que recibirán recursos económicos para sustentar el gasto corriente, deberán presentar al Ministerio del Deporte, de manera semestral toda la documentación que justifique el destino que se haya dado a los fondos transferidos por este Portafolio.

ARTÍCULO 5.- El control de los recursos públicos transferidos a los Organismos Deportivos estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley, por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá al Subsecretario Técnico Metodológico, Director de Recreación, Director de Deportes, Coordinador de Instalaciones de Infraestructura Deportiva y Director de Infraestructura Deportiva realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a los proyectos aprobados por esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 6.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de

Planificación, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretaría Técnica Metodológica y Coordinación General de Instalaciones de Infraestructura Deportiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 05 de agosto de 2014.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 06 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General, Quito, D. M., agosto 06 de 2014.

f.) Pablo Alvarado M., Secretario General del Ministerio del Deporte.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., agosto 06 de 2014.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Oficio No. 04676

Quito, 25 de junio de 2013

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Jiménez

Edificio Nader 2do. piso

Presente.-

El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos anteriormente encargado de todo lo referente a Cultos, no procedió a la publicación del siguiente Acuerdo Ministerial del **CONSEJO GUBERNATIVO DE RELIGIOSAS DEL MONASTERIO SANTA CLARA DE LA DIVINA EUCARISTÍA DE LA CIUDAD DE DAULE-ECUADOR**, organización que obtuvo su Personería Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 332 de 06 de agosto del 1997; comunico a usted que, mediante artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 147 número 5 de la Constitución de la República, transfirió a esta Cartera de Estado, las competencias relacionadas a cultos; y, por ende cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Con este fundamento y por mandato de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Cultos publicada en el Registro Oficial 547, del 23 de junio de 1937; y del artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el R.O. No.365 de 20 de enero de 2000, se solicita realizar la publicación del mencionado Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y para este efecto se adjunta la documentación pertinente.

Cabe indicar que la organización religiosa **CONSEJO GUBERNATIVO DE RELIGIOSAS DEL MONASTERIO SANTA CLARA DE LA DIVINA EUCARISTÍA DE LA CIUDAD DE DAULE-ECUADOR** no contó con la publicación en el Registro Oficial por disposición del inciso segundo del literal c) del Art. 136 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado mediante Decreto 1634 de 31 de marzo de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 411 de 31 de marzo de 1994, el cual indicaba que: "*Se prohíbe en consecuencia que en el Registro Oficial se publiquen actos o decisiones de contenido particular que afectan sólo a situaciones jurídicas individuales, tales como nombramientos de funcionarios públicos, ascensos o declaratorias de baja de miembros de la fuerza pública, otorgamiento de personería jurídica a fundaciones o corporaciones o concesión de beneficios tributarios a empresas. Dichas resoluciones surtirán efecto con la notificación que de ella se hagan a los interesados. El Secretario General de la Administración Pública sancionará al Director del Registro Oficial por la violación de esta disposición.*". Por estos motivos, se solicita mediante la presente, la publicación del referido Acuerdo Ministerial 332 de 06 de agosto de 1997 al encontrarse esta disposición derogada por ser inconstitucional mediante Resolución 029-2003-TC del Tribunal Constitucional (R.O. 210, 13-XI-2003).

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dra. María Eugenia Encalada Valenzuela, Directora de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos.

No. 332

Dr. Rodrigo Riofrío Jiménez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que, el **CONSEJO GUBERNATIVO DE RELIGIOSAS DEL MONASTERIO SANTA CLARA DE LA DIVINA EUCARISTIA DE LA CIUDAD DE DAULE – ECUADOR**, del cantón Daule, provincia del Guayas, ha presentado el estatuto constitutivo en este Ministerio, para su aprobación:

Que según informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, constante en oficio No. DAJ A 299 del 25 de Julio de 1997, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 212, de 21 de Julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No.547, de 23 de Julio del mismo año;

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 054 de 17 de Marzo de 1997, y, conformidad con el Decreto Supremo No. 212,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL ESTATUTO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE RELIGIOSAS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE LA DIVINA EUCARISTIA DE LA CIUDAD DE DAULE – ECUADOR, del Cantón Daule, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

Al final del Art. 9, agregar lo siguiente. “Quien será obligatoriamente de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el país”.

A continuación del Capítulo V, agregar un artículo que diga: “LA DISOLUCION. El Monasterio no obstante tenga Consejo o de la autoridad que apruebe el estatuto. En caso de disolución y luego de cumplir con las obligaciones pendientes el remanente de bienes pasará a una institución de beneficencia que decida la máxima autoridad del Monasterio o a su falta el Ministerio de Gobierno.

El presente Acuerdo estará en vigencia a partir de su notificación”.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, inscriba el Acta constitutiva, el Estatuto, el acuerdo Ministerial de aprobación y la nómina de los miembros del Consejo Gubernativo en el Libro de Organizaciones Religiosas.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, 6 de agosto de 1997.

f.) Dr. Rodrigo Riofrío Jiménez, Subsecretario Administrativo.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento a dos fojas reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 002

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar Impactos Ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir Impactos Ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la Vida Silvestre, Terrestre, Acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar Impactos Ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos Impactos Ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012 y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- “Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012”.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 10 de septiembre de 2009, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0947 de fecha 24 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE- DPGSELRB-2009-1322, determina Categoría “B”, al Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1090 de fecha 14 de octubre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, “**INTERSECTA**” con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	506889	9751226
2	506910	9751202
3	506839	9751149
4	506826	9751162

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 17 de noviembre de 2009, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR” remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2009-1922 de fecha 17 de diciembre de 2009 y en base al Informe Técnico Nro. MAE-DPGSELRB-2009-2257 del 7 de

diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 31 de marzo del 2011, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post, para su revisión y aprobación del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0861 de fecha 11 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0303-11-DPSE-CA-MA del 4 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, “**OBSERVA**” el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”; se realizó en la Hostería “El Reposo del Guerrero”, ubicada en el Sector la Floresta, cantón Salinas el 8 de noviembre del 2011 a las 10h00; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 20 de diciembre de 2011, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2012-0161 de fecha 28 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 22-12-DPSE-CA-MA del 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, “**OBSERVA**” el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 03 de enero de 2013, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, el “**Alcance a las Observaciones**”, del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0535 de fecha 08 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 161-13-DPASE-CA-MA del 6 de marzo de

2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento **“favorable”**, al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 13 de noviembre de 2013, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena, del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósito Nro. 184791800 y Nro. 184791352 de fecha 11 de julio de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 522.80 por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 5 de febrero de 2014, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la Póliza de “Fiel Cumplimiento de Contrato”, del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014 - 0383 de fecha 13 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, luego del análisis de la documentación remitida, determinó que la Póliza de “Fiel Cumplimiento de Contrato”, del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR” presentaba errores en su contenido, por cuanto se devolvió la póliza al proponente para su corrección.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 27 de marzo de 2014, el Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, por segunda vez, la Póliza de “Fiel Cumplimiento de Contrato”, del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, según consta la Póliza de “Fiel Cumplimiento de Contrato” Nro. 0057929, del Plan de Manejo Ambiental, por un monto de USD. 6, 700.00, emitida por Latina Seguros y Reaseguros C.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena; sobre la base del oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0535 de fecha 8 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 161-13-DPASE-CA-MA del 6 de marzo de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Laboratorio de Larvas de camarón “MIRAMAR”, para el proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR”, ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal del Laboratorio de Larvas de Camarón “MIRAMAR” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 27 / 05 / 2014

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “LABORATORIO DE LARVAS DE CAMARÓN MIRAMAR”, UBICADO EN LA PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO DEL CANTÓN SALINAS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Laboratorio de Larvas de Camarón Miramar en la persona de su representante legal para la ejecución del "Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto el Laboratorio de Larvas de Camarón Miramar en la persona de su representante legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR", ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio de Ambiente, los análisis de los resultados de los monitoreos de los efluentes líquidos realizados conforme lo establecido en el Plan de Monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Laboratorio de Larvas de camarón MIRAMAR".
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio Ambiental del Proyecto "Laboratorio de Larvas de Camarón Miramar".
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional, local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a los 27/05/2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente

No. 003

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar Impacto ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir Impacto Ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del

Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 30 de enero de 2012, la Compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", solicita a la Dirección Provincial del Guayas, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. PROMARVI" ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ5-2012-0534 de fecha 9 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas, determinó que el Proyecto "PROMARVI S.A." ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena, "**NO INTERSECTA**" con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	531561	9735641
2	531636	9735721
3	531707	9735741
4	531778	9735582
5	531737	9735519

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 6 de febrero de 2013, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado Categorización del Proyecto PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI" ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0211 de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. 125-13-DPASE-CA-MA, determina "Categoría B", al Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO "PROMARVI", ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 22 de febrero de 2013, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI",

ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0226 de fecha 26 de febrero de 2013 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-002, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", se efectuó el 20 de julio de 2013 las 14h00, en las instalaciones de la planta, ubicada en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 28 de agosto de 2013, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1778 de fecha 6 de septiembre de 2013 y sobre los fundamentos del Informe Técnico Nro. 586-13-DPASE-CA-MA del 5 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento **favorable**, al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 17 de enero de 2013, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", por el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 334695844 y No. 334698388 de fecha 1 de noviembre de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 2,680.28 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; así como también, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI".

Que, según consta en la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. CC-10772, por un monto de USD. 263,200.00, emitida por Seguros "La Unión", a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0133 de fecha 24 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, una vez revisada la documentación del expediente del proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", y el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas a fin de verificar si el valor por emisión de la Licencia Ambiental se había calculado de la manera adecuada, constató que el cálculo realizado es erróneo, por cuanto se solicitó a la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", se realice un alcance al valor por emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio S/n. de fecha 27 de marzo de 2014, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance al valor por los servicios de emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando el comprobante de la papeleta de depósito No. 367008525 de fecha 26 de marzo de 2014, efectuado en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al alcance al pago de tasa por servicio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta el siguiente valor: USD. 7,335.30.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1778 de fecha 6 de septiembre de 2013 e Informe Técnico Nro. 586-13-DPASE-CA-MA del 5 de septiembre de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", para el Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto "El Real Alto", parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I,

del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "PROMARVI S.A." UBICADO EN EL RECINTO EL REAL ALTO, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía PRODUCTORA MARVIVO S.A. PROMARVI en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto PRODUCTORA MARVIVO S.A. "PROMARVI", ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena- provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost de PROMARVI S.A. ubicado en el recinto El Real Alto, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena Ministerio del Ambiente.

No. 004

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2011, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder" ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1892 de fecha 13 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena -

provincia de Santa Elena no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	531209	9775142
2	531209	9775047
3	531588	977433
4	531582	9774309
5	532323	9773918
6	532327	9773905
7	532523	9773800
8	532528	9773782
9	532647	9773722
10	532652	9773679
11	532608	9773593
12	532581	9773522
13	532662	9772992
14	534337	9773005
15	534675	9773730
16	534671	9773770
17	534566	9773885
18	534507	9773892
19	534210	9773966
20	534137	9773964
21	534071	9773975
22	534014	9773991
23	534997	9774015
24	533978	9774032
25	533836	9774169
26	533768	9774126
27	533727	9774038
28	533688	9774046
29	533665	9774029
30	533364	9774297
31	533021	9774466
32	532997	9774480
33	532864	9774574
34	532320	9774818
35	532233	9774722
36	532066	9774815
37	531869	9774879
38	531842	9774827
39	531740	9774879
40	531490	9775006
41	531483	9775093
42	531375	9775102
43	531315	9775118
44	531252	9775290
45	531225	9775273

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de noviembre de 2011, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir la categorización del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-2000 de fecha 22 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-099, determina categoría B, al Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 4 de septiembre de 2012, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1713 de fecha 6 de noviembre de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-042, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de noviembre de 2012, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones realizado a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1928 de fecha 19 de diciembre de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-048, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder”, se realizó en las instalaciones de la camaronera Jesús del Gran Poder ubicada en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, a las 15h00, el 27 de diciembre de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de abril de 2013, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder" ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1168 de fecha 18 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 371-13-DPSE-CA-MA del 12 de junio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder" ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 27 de septiembre de 2013, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder" ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2150 de fecha 23 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 701-13-DPASE-CA-MA del 18 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de febrero de 2014 la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 356735645 y No. 356734406 de fecha 10 de febrero de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 1,080,66 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de marzo de 2014 la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Garantía Bancaria No. GYEG016795 de fiel cumplimiento de contrato al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", por un monto de USD. 12,500.00, emitida por el Banco de Guayaquil S.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder" ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2150 de fecha 23 de octubre de 2013 e Informe Técnico Nro. 701-13-DPASE-CA-MA del 18 de octubre de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A., para el Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Camaronera Jesús de Gran Poder", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente Santa Elena

MINISTERIO DEL AMBIENTE 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "CAMARONERA JESÚS DE GRAN PODER" UBICADO EN LA COMUNA JAMBELÍ, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder”, ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía JESÚS DEL GRAN PODER J.D.G.P S.A. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto

Ambiental Ex-post de la “Camaronera Jesús de Gran Poder” ubicado en la comuna Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez Director Provincial de Santa Elena Ministerio del Ambiente

No. 005

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos

ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3008 de fecha 15 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determinó que el Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad y provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	513025,57	9753867,67
2	513154,66	9753859,53
3	513139,10	9753985,46
4	513018,44	9754000,44

Que, mediante Oficio No. 038 IMCLL/A-2011 de fecha 17 de enero de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado Categorización del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-0107 de fecha 27 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-004, determina categoría B, al Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 050 IMCLL/A-2011 de fecha 21 de enero de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-0425 de fecha 13 de abril de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 392 GADMCLL/A-2011 de fecha 7 de junio de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-0783 de fecha 27 de junio de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-33 de fecha 17 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No.105 AMEPSE/P-2011 de fecha 8 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1931 de fecha 15 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico Nro. 641-11-DPSE-CA-MA del 2 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 003 AMEPSE/P-2012 de fecha 2 de febrero de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0339 de fecha 5 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 135-12-DPSE-CA-MA del 17 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena-La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 020 AMEPSE/P-2012 de fecha 17 de agosto de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, en el cual adjunta copia de la transferencia bancaria SPI SP de fecha 13 de agosto de 2012, efectuada en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 160.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1309 de fecha 30 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad se realice el proceso de participación social del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, se realizó en la sala de sesiones del Centro de Atención Ciudadana, el 18 de octubre de 2012 a las 15h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio No. 058-GADMCLL-DMA-13 de fecha 11 de marzo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el informe de la Participación Social del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad y provincia de Santa Elena, el mismo que en primera instancia fue observado mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1113 de fecha 13 de junio de 2013, por no adjuntar la documentación de respaldo de la participación social.

Que, mediante Oficio No. 134-GADMCLL/A de fecha 12 de marzo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, por segunda vez el informe de la Participación Social del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” con la documentación de respaldo respectiva, por cuanto mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0457 se aprobó el informe en mención.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena - La Libertad” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0339 de fecha 5 de marzo de 2012 e Informe Técnico Nro. 135-12-DPSE-CA-MA del 17 de febrero de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, para el Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 005

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE SANTA ELENA- LA LIBERTAD” UBICADO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a

favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad”.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad” ubicado en el cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Centro de Faenamiento Regional de Santa Elena- La Libertad.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de

participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. Dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena Ministerio del Ambiente.

No. 006

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las

actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-JB-08-0-042 de fecha 26 de febrero de 2008, la Dirección General de Aviación Civil, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-JB-08-0-064 de fecha 3 de marzo de 2008, la Dirección General de Aviación Civil, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. 3893-08-DPCC/MA de fecha 10 de junio de 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, determinó que el Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	501575,23	9755973,00

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y

hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", se realizó en el Auditorio de la Escuela Superior Militar de Aviación (ESMA), a las 15h00, el 19 de marzo de 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio No. 3927-08 DNPCCA-SCA-MA de fecha 11 de junio de 2008 y en base al Informe Técnico No. 272-UEIA-DNPCCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez" ubicado en el cantón Salinas y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. DGAC-JB-O-304-09 de fecha 11 de agosto de 2009, la Dirección General de Aviación Civil, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez" ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2430 de fecha 7 de septiembre de 2009, sobre la base del Informe Técnico Nro. 1067-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 1 de septiembre de 2009, la Dirección General de Aviación Civil, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez" ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SIT-14-105-OF de fecha 27 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez" en el cual adjunta el detalle del comprobante de pago realizado mediante transferencia bancaria CUR No.65 de fecha 17 de febrero de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 10,390.48 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD. 200.00 por la aprobación del Estudio de Impacto

Ambiental y USD. 2760.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-0501 de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el Oficio Nro. MTOP-SIT-14-105-OF de fecha 27 de febrero de 2014 suscrito por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud de la desconcentración de funciones de calidad ambiental de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a las Direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente, y con el propósito de que continúe con el proceso de emisión de la licencia ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de SEI, nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 100, de fecha 14 de agosto de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2009-2430 de fecha 7 de septiembre de 2009 e Informe Técnico Nro. 1067-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de septiembre de 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena, para el Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 006

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "RECAPEO DE PISTA, NUEVAS CALLES DE RODAJE, ACCESOS Y PLATAFORMA, CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO TERMINAL Y HANGAR DE SEI, NUEVA TORRE DE CONTROL, CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE DEFENSA, CERRAMIENTO Y CAMINO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO GRAL. ULPIANO PÁEZ" UBICADO EN EL CANTÓN SALINAS Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de SEI, nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez".

En virtud de lo expuesto, la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de S.E.I., nueva torre

- de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez" ubicado en el cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
- Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
 - Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
 - Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
 - Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
 - Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
 - Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 006 reforma del Acuerdo 068 de fecha 18 de febrero de 2014 y el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio del 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
 - Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Recapeo de pista, nuevas calles de rodaje, accesos y plataforma, construcción del nuevo edificio terminal y hangar de SEI, nueva torre de control, construcción del muro de defensa, cerramiento y camino perimetral del Aeropuerto Gral. Ulpiano Páez".
 - En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
 - Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

- Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
- Dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena Ministerio del Ambiente

No. 007

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio Nro. 294 CA-DR5-MA de fecha 29 de octubre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, determinó que el Proyecto "Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA", ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena, interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	511298	9744710
2	511611	9744597
3	511525	9744369
4	511482	9744387
5	511432	9744425
6	511350	9744517
7	511209	9744645

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-0771 de fecha 6 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0879, determina categoría B, al Proyecto "Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA", ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de junio de 2010, la compañía SOMICOSA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA" ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0471 de fecha 26 de julio de 2010 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-007, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Ex-post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2010, la compañía SOMICOSA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2011-0199 de fecha 28 de enero de 2011, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-UCA-2011-0026 del 26 de enero de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, se realizó en las instalaciones del Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA, a las 14h00, el 29 de junio de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 2 de octubre de 2012, la compañía SOMICOSA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1090 fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA” para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1777 de fecha 5 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 242-13-DPASE-CA-MA del 11 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA”, ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de abril de 2014 la compañía SOMICOSA S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la

Licencia Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de la papeletas de depósito No. 323890256 de fecha 25 de junio de 2013 y No. 323890941 de fecha 18 de septiembre de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez la compañía SOMICOSA S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”

Que, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. 7487 por un monto de USD. 29,200.00, emitida por la Compañía de Seguros CONDOR, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA” ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-1777 de fecha 5 de septiembre de 2013 e Informe Técnico Nro. 242-13-DPASE-CA-MA del 11 de abril de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía SOMICOSA S.A., para el Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA” ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía SOMICOSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 007

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "LABORATORIO DE LARVAS DE CAMARÓN SOMICOSA" UBICADO EN EL SECTOR LA DIABLICA, PARROQUIA ANCONCITO, CANTÓN SALINAS Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía SOMICOSA S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA", ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía SOMICOSA S.A. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Laboratorio de Larvas de Camarón SOMICOSA", ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Laboratorio de Larvas de camarón SOMICOSA", ubicado en el sector La Diablica, parroquia Anconcito, cantón Salinas - provincia de Santa Elena.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 27/05/2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena Ministerio del Ambiente.

No. 004-ARCOM-CGEEM-2014

Resuelve:

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL MINERO**

Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 23 literal d) establece que es atribución de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Coordinaciones Regionales; y, f) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y art. 8 literales f), g), l) de su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

Como Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero nombrado mediante acción de personal No. 447464 de 23 de Julio del 2014, EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM, se

Art. 1. Delegar a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que en representación del Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Coordinaciones Regionales;
- b) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Art. 2. El Director Nacional de Asesoría Jurídica responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Zamora Chinchipe, 23 de julio de 2014.

f.) Abg. Milton Eduardo Calva Calopiña, Coordinador General de Exploración y Explotación Minera, Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.-
Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 11/08/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 119-CEAACES-SE-15-2014

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema de educación superior se regirá por dos organismos públicos, uno encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y otro, de carácter técnico, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351, establece que los principios que rigen y orientan el sistema de educación superior son: autonomía

responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: “La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.”;

Que el artículo 163 ibídem determina que: “Los institutos pedagógicos son instituciones dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada. Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación "UNAE".”;

Los institutos pedagógicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa-financiera”;

Que la disposición transitoria décima del Reglamento de la LOES indica que:

“El CEAACES en el plazo de ciento ochenta días realizará la evaluación de los institutos pedagógicos y de los institutos interculturales bilingües. Los institutos que no superen dicha evaluación quedarán fuera del sistema.

Los institutos pedagógicos que superen la evaluación podrán articularse a la UNAE en calidad de extensiones de dicha universidad. La UNAE determinará los institutos pedagógicos que se articularán en dicha calidad.”;

Que el Pleno del Consejo, mediante Resolución No. 001-016-CEAACES-2012 adoptada el 04 de enero de 2012, aprobó el Reglamento del proceso de evaluación externa de los institutos superiores pedagógicos e interculturales bilingües del Ecuador;

Que mediante Resolución 002-073-CEAACES-2013-01 de 26 de noviembre de 2013, el Pleno del CEAACES aprobó el informe final de resultados de los exámenes aplicados a los estudiantes de los institutos superiores pedagógicos ISPED;

Que el Pleno del Consejo, mediante Resolución No. 113-CEAACES-SO-14-2014 de 28 de julio de 2014, aprobó “Dar por conocido en primer debate el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores pedagógicos realizado por el CEAACES”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPAC-2014-0009-M de 31 de julio de 2014, la Comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores, solicitó a Secretaría General, que se ponga en conocimiento del Pleno para su aprobación en segundo debate el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional realizado a los institutos pedagógicos realizado por el CEAACES;

Que una vez que los miembros del Consejo han analizado el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos pedagógicos realizado por el CEAACES consideran pertinente aprobarlo en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS REALIZADO POR EL CEAACES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la forma de determinación de los resultados y la calificación de los institutos superiores pedagógicos Dentro del proceso de evaluación realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES.

Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatoria observancia y aplicación para la determinación de resultados de los institutos superiores pedagógicos que han sido evaluados por el CEAACES, así como para las actuaciones que se tengan que ejecutar posterior a la publicación de resultados.

CAPÍTULO II

DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Artículo 2.- Del conocimiento del informe final de evaluación.- Una vez concluido el proyecto de informe final de la evaluación institucional y finalizado el proceso de Resultados de aprendizaje, la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores presentará a la Comisión de evaluación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores el informe técnico final, considerando la documentación recabada en las dos fases del proceso de evaluación y los informes previos aprobados por el Pleno del Consejo.

La Comisión de evaluación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores analizará el informe técnico final y, en caso de aprobarlo, el Presidente de la referida Comisión enviará a Secretaría General del CEAACES para que lo remita al Pleno para su conocimiento y aprobación.

En caso de que la Comisión no apruebe el informe, solicitará a la Dirección de evaluación de institutos superiores que aclare, amplíe o rectifique el informe. Con las modificaciones realizadas al informe la Comisión lo analizará nuevamente y, en caso de que existan nuevas observaciones, estas deberán ser corregidas en la sesión de la Comisión para la aprobación del informe y su remisión a Secretaría General del Consejo.

Artículo 3.- De la determinación de los resultados del proceso de depuración.- Sobre la base del informe técnico final aprobado por la Comisión de evaluación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores, el Pleno del CEAACES resolverá sobre la situación académica e institucional de los institutos superiores pedagógicos.

CAPÍTULO III

DE LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS EVALUADOS

Artículo 4.- De la situación institucional y académica.- Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los institutos superiores pedagógicos evaluados, debiendo acreditarlos o no acreditarlos, según el caso.

Artículo 5.- De los institutos acreditados.- Se considera que un instituto califica como acreditado si aprueba satisfactoriamente el proceso de evaluación realizado por el CEAACES, y en tal virtud, cumple las siguientes condiciones necesarias:

- a. Obtenga un resultado igual o superior al 60% en la evaluación institucional; y,

- b. El promedio de resultados de aprendizaje sea igual o superior al 60%.

Los institutos acreditados podrán continuar en funcionamiento y, de ser el caso, articularse a la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 de la LOES y en la disposición transitoria décima de su Reglamento General.

Artículo 6.- De los no acreditados.- Se considera a un instituto como no acreditado si no aprueba satisfactoriamente el proceso de evaluación realizado por el CEAACES, y en tal virtud, cumple las siguientes condiciones necesarias:

- a. Obtenga un resultado inferior al 60% en la evaluación institucional; y/o,
- b. El promedio de resultados de aprendizaje sea inferior al 60%.

Los institutos no acreditados quedarán suspendidos definitivamente por el CEAACES y únicamente podrán continuar en funcionamiento hasta que los estudiantes que actualmente se encuentran cursando matriculados culminen su proceso de formación. En ningún caso los institutos no acreditados funcionarán por más de cuatro años desde la fecha de expedición de la resolución del CEAACES en la que se determine los resultados del proceso de evaluación.

Para garantizar los estándares de calidad en la educación de los estudiantes que permanecerán en los institutos no acreditados, estos deberán presentar al CEAACES un plan anual de aseguramiento de la calidad.

Artículo 7.- De la terminación del tiempo de funcionamiento de los institutos no acreditados.- Una vez que los estudiantes de las carreras de los institutos no acreditados hayan concluido con el proceso de graduación de conformidad a la normativa vigente, el instituto presentará al CEAACES un informe que evidencie el número total de estudiantes graduados, en el que se incluirá un detalle de los alumnos que por motivos particulares no han podido graduarse.

El CEAACES en un plazo máximo de 60 días aprobará el informe presentado por el instituto, siempre que confirme la veracidad de su contenido, y notificará al CES para la extinción definitiva del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS

Artículo 8.- Los institutos superiores pedagógicos acreditados por el CEAACES, podrán ubicarse en las siguientes categorías:

- a) **Categoría "A".-** Se entiende que un instituto superior pedagógico es categoría "A", siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
 - i. En la evaluación institucional obtenga un resultado igual o superior al 85 %; y,

- ii. En la evaluación de Resultados de aprendizaje obtenga un resultado igual o superior al 80%.

b) Categoría “B”.- Se entiende que un instituto superior pedagógico es categoría “B”, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- i. En la evaluación institucional obtenga un resultado igual o superior al 60 %; e inferior al 85% y,
- ii. En la evaluación de Resultados de Aprendizaje obtenga un resultado igual o superior al 60% e inferior al 80%.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES DE MEJORAS Y DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 9.- De los planes de mejoras de los institutos superiores pedagógicos.- Los institutos superiores pedagógicos acreditados, podrán seguir funcionando normalmente, sin perjuicio de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realice el CEAACES.

Estos institutos deberán presentar un plan de mejoras en el término máximo de 90 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución en la que se determine su situación académica e institucional.

Los planes de mejora deberán contener, en forma detallada, los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo; encaminados a cumplir progresivamente los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Artículo 10.- De los planes de aseguramiento de la calidad.- Los institutos superiores pedagógicos no acreditados deberán presentar al CEAACES un plan anual de aseguramiento de la calidad de la educación con el fin de garantizar estándares mínimos de calidad en la educación de sus estudiantes. Este plan deberá ser presentado en el término máximo de 60 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución en la que se determine su situación académica e institucional de los institutos pedagógicos.

Los planes de aseguramiento de la calidad deberán contener, en forma detallada, los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo; encaminados a cumplir adecuadamente los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Artículo 11.- De la aprobación de los planes de mejora y aseguramiento de la calidad.- Una vez que los institutos pedagógicos presenten los planes de mejoras y aseguramiento de la calidad, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los evaluará en el término máximo de 30 días y remitirá el informe correspondiente a la Comisión de evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, con el objeto de que ésta

recomiende al Pleno del CEAACES su aprobación o no aprobación.

En caso de que el plan de mejoras o de aseguramiento de la calidad no sea aprobado por el Pleno, se solicitará al instituto que en el término máximo de 15 días realice las modificaciones recomendadas por el CEAACES y presente nuevamente el plan respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- De la aprobación de las resoluciones.- Las resoluciones que establezcan la situación académica es institucional de los institutos superiores pedagógicos serán aprobadas por el Pleno del CEAACES en razón del informe que presente la Comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.

Artículo 13.- Carácter de la resolución del Consejo.- De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones que expida el CEAACES son de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada, así como para los demás organismos que integran el Sistema de Educación Superior.

Artículo 14.- Notificación de la resolución.- Una vez emitida la resolución respecto a la evaluación, aprobación y determinación de la situación académica e institucional de los institutos superiores pedagógicos, el CEAACES en el término máximo de 10 días, notificará al Rector/a de la institución de educación superior evaluada.

Artículo 15.- De la notificación al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.- El CEAACES notificará de manera inmediata al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, las resoluciones adoptadas respecto de la evaluación, categorización, acreditación de los institutos superiores pedagógicos.

El CEAACES adjuntará a la notificación una copia certificada del informe final de evaluación aprobado por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima quinta sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día primero (01) de agosto de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima quinta, desarrollada el día 01 de agosto de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofia Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 08/2014

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013 y 072/2013, de 15 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, mediante oficio No. AV-PE/224-2014, de 02 de julio de 2014, el Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, se autorice una extensión de la suspensión de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz, con hasta 14 frecuencias semanales, por 31 días adicionales, es decir, hasta el 31 de agosto del 2014, ya que el 1 de Septiembre estarán iniciando esta operación;

Que, mediante Resolución No. 03/2014, de 13 de febrero de 2014, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales, por un período de 5 meses, es decir, desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio del 2014 inclusive;

Que, la Dirección de Secretaría General, determinó que la compañía presentó la Declaración Juramentada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 27 de noviembre de 2013, por medio de la cual, se compromete a cumplir con

las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2014-1258-M, de 10 de julio de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta su informe Nro. DGAC-AE-2014-091-I, de 10 de julio de 2014, en el que concluye y recomienda que:

“...CONCLUSIONES

Del análisis que antecede se concluye que la compañía cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Los argumentos expuestos por AEROGAL S.A. son razonables y pueden ser aceptados como justificativo para la extensión de la suspensión de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales, por 31 días adicionales, esto es, hasta el 31 de agosto de 2014, no obstante, si cumplido el plazo de esta nueva suspensión, la compañía no reinicia sus operaciones, previa verificación por parte del área técnica de la institución, la DGAC deberá informar del particular al CNAC para que adopte la decisión que más convenga a los intereses aeronáuticos del país.

Debe requerirse de la compañía la entrega de las publicaciones por la prensa en la forma y condiciones previstas reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente, la solicitud presentada por AEROGAL S.A....”.

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2014-1869-O, de 15 de julio de 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Presidente Ejecutivo de AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, el Extracto para las publicaciones de la solicitud;

Que, mediante con comunicación s/n, de 28 de julio de 2014, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, remite los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 24, 25 y 26 de julio de 2014, en el Diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil

No. 306/2014

**LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la extensión de la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil - Lima y/o Santa Cruz y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales, de su concesión de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, modificada por Acuerdos posteriores por treinta y un (31) días adicionales, es decir, hasta el 31 de agosto de 2014, ya que el 1 de septiembre de 2014 iniciará esta operación.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 30 de julio de 2014.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 08/2014 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General, DGAC.

Considerando:

Que, mediante Resolución 218/2014 de 25 de junio del 2014 la Dirección General de Aviación suspendió el otorgamiento, modificación y renovación de Permisos de Operación para Trabajos Aéreos de Servicios Comunitarios, y a la vez dispone que los operadores antes citados, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del primero de julio de 2014, deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva Concesión de Operación y de la Dirección General de Aviación Civil el Certificado de Operador Aéreo (AOC);

Que, la compañía AMAZONASAIR CIA. LTDA, a la fecha de aprobación de la Resolución 218/2014, se encontraba en proceso de renovación del Permiso de operación de Trabajos aéreos de Servicios Comunitarios;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC mediante informe No. DGAC-AE-2014-085-I de 01 de julio del 2014, en la Conclusión y recomendación señala: *"La Dirección de Asesoría Jurídica estima que para cubrir el vacío legal que se ha creado con tal omisión y no perjudicar a los operadores aéreos ni a los propios usuarios de estos servicios comunitarios, bien podría modificarse la Resolución No. 218/2014 para que incluya la posibilidad de que las solicitudes que están en trámite puedan ser aceptadas limitando el plazo de vigencia del permiso de operación al tiempo que falte para que se cumplan los 180 días y condicionándolos a que a la finalización del mismo, las compañías (en el caso que nos ocupa AMAZONASAIR CIA. LTDA.) ya deben tener la concesión de operación otorgada por el CNAC y el AOC de la DGAC, para poder seguir brindando sus servicios de transporte aéreo comercial. De esta manera, se respetaría el espíritu de la Resolución No. 218/2014 sin lesionar los intereses de los administrados"*.

Que, el pasado 10 de julio del 2014, en la Dirección General de Aviación Civil, se efectuó una reunión con los representantes de esta Autoridad, MTOP, Operadores de la región Amazónica y Nacionalidades a fin de analizar las disposiciones de la Resolución 218/2014, en la cual se acordó que para extender el plazo para realizar la transición a la RDAC correspondiente, las compañías deberán remitir individualmente la solicitud acompañada de un cronograma (Plan de Acción) con todos los eventos que involucre dicho cambio;

Que, mediante Memorando No. DGAC-AE-2014-1429-M de 4 de agosto del 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para la modificación del Artículo Primero de la Resolución 218/2014 de 25 de junio del 2014.

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de

Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

Resuelve:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 218/2014 de fecha 25 de junio del 2014, incluyendo a continuación del mismo el siguiente texto:

Artículo Primero.-

“Las solicitudes que están en trámite pueden ser aceptadas limitando el plazo de vigencia del permiso de operación al tiempo que falte para que se cumplan los 180 días.

Para considerar una extensión a los plazos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 218/2014, cada operador deberá remitir solicitud individual, adjuntando un cronograma (Plan de Acción) de todos los eventos para la transición a la RDAC correspondiente, conforme lo acordado en la reunión efectuada el 10 de julio del 2014 con representantes de los Operadores y Nacionalidades de la Región Amazónica”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de agosto de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 06 de agosto de 2014.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
24 DE MAYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se

establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329, inciso 2 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54, lit. l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA “ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA ZONA DE ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES” EN EL CANTON 24 DE MAYO.

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimientos y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados Municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autorice, integren o construyeren dentro del Cantón 24 de Mayo.

Art. 2.- Los mercados municipales están integrados por locales comerciales financiados y construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, los que se dan en arrendamiento a los comerciantes para el ejercicio de su actividad, mediante el pago del correspondiente canon de arrendamiento, cuyos valores se destinarán al financiamiento de los gastos administración, operación y mantenimiento del mencionado servicio.

Art. 3.- El área de prestación de servicios de abastecimiento y comercialización en los Mercados Municipales, comprenderá únicamente los espacios interiores de las construcciones destinadas para este fin, y se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales.

Art. 4.- Los espacios exteriores comprendidos dentro del área de influencia a los mercados, se regularán por las normas contempladas en esta Ordenanza para el Entorno de los Mercados Municipales, en la que no se permitirá construir locales para las siguientes actividades como son:

- Puestos; Víveres, legumbres.
- Puestos: Cárnicos, avícolas, pescados y mariscos.
- Puestos: de flores, artesanales u otras actividades relacionadas al comercio como tiendas, abacerías, frigoríficos, bazares, etc.

CAPÍTULO II**DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Art. 5.- Será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, construir o autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y/o minoristas en las siguientes actividades:

- a. Mercados de Víveres
- b. Mercados de Productos Cárnicos, Avícolas y/o de pescados y mariscos

c. Mercado de Flores

d. Mercados Artesanales; y,

e. Aquellos mercados similares a los antes Indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, que se constituyan con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Se Incorporan al control municipal todos los mercados de dominio público que la Municipalidad creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en el área urbana y en las parroquias rurales del Cantón 24 de Mayo, en aplicación del artículo anterior.

CAPÍTULO III**DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES**

Art. 7.- Cuando un Mercado cayere en deterioro, desorden o se desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el GAD podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales Instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

Art. 8.- **Orden Interno.**- Con el fin de que cada mercado se mantenga el orden interno indispensable, los vendedores deberán abstenerse de las siguientes acciones:

1. Obstruir con su mercadería, mobiliario o equipos las entradas, salidas y pasillos de circulación en el mercado.
2. Hacer propaganda de su negocio por medio de la utilización de aparatos de amplificación de sonido.
3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos en desuso.

Art. 9.- **Orden Externo.**- Con el fin de que cada mercado se mantenga el orden externo indispensable, los vendedores deberán abstenerse de las siguientes acciones:

1. Obstruir con su mercadería, mobiliario o equipos las entradas, salidas y áreas de circulación en el mercado.
2. Colocar propaganda publicitaria que no vaya en concordancia con la estética del mercado.
3. Rayar o pintar las paredes del mercado.
4. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos en desuso.

CAPÍTULO IV**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Art. 10.- En todos los Mercados Municipales ejercerá autoridad el señor Alcalde de 24 de Mayo, la

Administración de Mercados que se creare para el efecto, el Comisario Municipal y demás autoridades municipales que determinen la Ley, Ordenanzas y organigrama correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRATACION DE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS

Art. 11.- **Solicitud para la ocupación de puestos en los mercados.-** Todo comerciante que solicite un puesto disponible en cualquiera de Los Mercados Municipales, deberá presentar los documentos determinados ante la Administración de Mercados, el Comisario Municipal y que se señalen en el Reglamento de Mercados Municipales, previo al trámite de aprobación de la solicitud.

Art. 12.- **Aprobación de la solicitud para la ocupación de puestos en los mercados municipales.-** Corresponderá al Comisario Municipal ó a la Comisión de Mercados, aprobar la solicitud para ocupación de puestos en los mercados, y autorizar su aplicación, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Mercados.

Una vez aprobada la solicitud de ocupación de puestos, el beneficiario deberá obtener la credencial de identificación respectiva, en una de las ventanillas de recaudación aperturada en la Municipalidad de 24 de Mayo, para el efecto.

Art. 13.- La relación entre los vendedores permanentes y la Municipalidad se registrará por un contrato, mediante el área de un puesto determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto; y, el arrendatario, como contraprestación, pagará el canon de arrendamiento respectivo y el valor de los servicios adicionales que se le presten. El Municipio garantiza al comerciante el uso permanente del puesto, mientras que cumpla con las normas de esta ordenanza y más disposiciones complementarias y este se obliga a responder por la buena conservación del local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el vendedor hiciere, previa autorización de la Dirección de Mercados, pasarán a constituir propiedad municipal al momento de la entrega del puesto de venta.

Art. 14.- No se presume contrato por el simple uso de un área para la venta de productos. Para tales fines es indispensable la existencia del convenio escrito según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15.- El contrato se entiende celebrado únicamente con el vendedor titular, en consecuencia queda terminantemente prohibido, ceder, donar, vender, arrendar el puesto asignado a otra persona. La violación de esta disposición será causal de terminación automática del contrato.

Art. 16.- Se considerará que el comerciante ha efectuado el traspaso del local o puesto asignado cuando deje de

atender personalmente por un período de quince días consecutivos o más, salvo el caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física que deberá justificarse ante la Dirección de Mercados.

La presencia ocasional del comerciante en su puesto de trabajo no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 17.- Si por enfermedad el vendedor se viere en el caso de abandonar su puesto de trabajo, deberá justificar su inasistencia mediante la prestación del respectivo certificado médico otorgado por un médico por el lapso que determine el facultativo consultado. En tal eventualidad el puesto de trabajo podrá ser ocupado por su vendedor alterno el mismo que para ser aceptado por las autoridades competentes, deberá cumplir con los requisitos exigidos al titular del local o puesto de trabajo.

Art. 18.- Si la ausencia del vendedor fuere motivada por la fuerza mayor o caso fortuito, el permiso respectivo deberá solicitarlo a la Dirección de Mercados o al Comisario Municipal y dejar a cargo del puesto a su alterno.

Art. 19.- El permiso de ocupación de puestos en los mercados, será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un espacio de los Mercados municipales al comerciante titular y/o alterno, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Municipales respectivos.

CAPÍTULO VI

DEL VALOR DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 20.- El valor mensual del permiso de ocupación de puestos regulares en los mercados municipales minoristas y mayoristas, será determinado por el espacio físico que ocupen y la actividad comercial que realicen.

Del valor que resulte de la aplicación de los ajustes anuales que se efectuarán en enero de cada año, se eliminarán las fracciones en centavos y se redondearán a decimos de dólar.

Art. 21.- **Forma de pago del valor del canon de arrendamiento.-** Los pagos de los canon de arrendamiento por ocupación de puestos en los mercados municipales serán mensuales, debiéndoselos hacer por parte de los ocupantes, dentro de los primeros diez días de cada mes

Art. 22.- **Vigencia, suspensión y renovación del permiso de ocupación de puestos en los mercados.-** Los permisos de ocupación de puestos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados, a más de las causas señaladas en la Ley, Ordenanzas municipales y Reglamento de Mercados, en el caso de caer en mora en el pago mensual por más de treinta días, contados desde el inicio de la fecha señalada en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS PUESTOS

Art. 23.- Los espacios destinados para la comercialización de víveres, productos cárnicos, flores, artesanías, etc., y similares, obedecerán a una clasificación por giros de actividades.

Art. 24.- **La utilización de un puesto.-** Todos los Mercados Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipos de productos y actividades para ser operados, únicamente por el comerciante titular y/o alterno, que haya obtenido su permiso de ocupación.

Art. 25.- Para la ocupación de un puesto en un Mercado Municipal, existirá solamente un usuario titular y/o un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en un mismo mercado o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

Art. 26.- La persona que no pueda acreditar su calidad de vendedor permanente u ocasional ante las autoridades respectivas, no podrá ejercer dichas actividades en los mercados municipales, por cuya razón será retirado del área o puesto ocupado, tan pronto se verifique dicha situación.

Art. 27.- El Comisario Municipal ó la Administración de Mercados, declarará la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del permiso, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular.

Art. 28.- El Comisario Municipal o la Administración de Mercados, asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, en los diferentes Mercados Municipales que estén en funcionamiento o los que se ingresen o construyeren en el Cantón 24 de Mayo, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en el Reglamento de Mercados Municipales del Cantón 24 de Mayo y en las Ordenanzas respectivas.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL EN LOS MERCADOS

Art. 29.- **Control y seguridad en los mercados.-** El Comisario Municipal, Los Administradores y/o Miembros de la Comisión de Mercados, podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, para controlar el ordenamiento interno y externo en los mercados, en coordinación con el personal encargado del control y seguridad de dichos bienes.

Art. 30.- **Los productos y bienes decomisados.-** Los decomisos legales que se efectúen en el interior de los predios de los mercados municipales, y el destino de éstos, se acogerán a las disposiciones señaladas en el Reglamento para el control y destino total de los Bienes Decomisados.

Art. 31.- **Las reposiciones.-** En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte de un mercado municipal, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

En aquellos casos en los que el bien afectado forme parte de las áreas de uso común, corresponderán reponer o pagar el bien afectado a **Prorrata** para todos los ocupantes del mercado, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad de alguna persona específica en el perjuicio provocado. En caso de Incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos por los perjuicios ocasionados, se incrementarán al valor del permiso a pagarse en el siguiente mes, con los respectivos intereses.

Art. 32.- **Acta de recepción.-** En todos los Mercados Municipales los comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización, previa suscripción de un Acta de Entrega-Recepción elaborada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo, en la que Intervendrán además un delegado de la Administración de Mercados, de la Sección de Control de Bienes de la Dirección Financiera, y de Auditoría Interna.

Art. 33.- **Horario.-** Los Mercados Municipales para su funcionamiento se acogerán a los días, horarios y turnos aprobados por el Comisario Municipal o la Administración de Mercados e Indicados en el respectivo Reglamento para los mercados municipales del cantón 24 de Mayo.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTE OCUPANTES DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 34.- **Obligaciones.-** Es obligación de los comerciantes, y de los usuarios que concurran a los mercados municipales, el cuidar y conservar en buen estado las instalaciones existentes en los mismos, de conformidad a lo previsto en la Ley, Ordenanzas Municipales, la presente Ordenanza y el Reglamento para los Mercados Municipales del cantón 24 de Mayo.

Art. 35.- Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán observar entre otras, las siguientes normas:

- a. Cumplir con las normas dispuestas en la Ley, Ordenanzas Municipales, el Reglamento para los mercados municipales del cantón 24 de Mayo.
- b. El puesto del mercado únicamente deberá ser utilizado para el fin que fue asignado al comerciante.
- c. El área de utilización del puesto del mercado no podrá extenderse más allá de las dimensiones asignadas por la Administración de Mercados.

- d. Cumplir oportunamente con los pagos mensuales por el permiso de ocupación de un puesto en cualquiera de los mercados municipales en el cantón 24 de Mayo.
- e. Practicar las normas de limpieza e higiene, en los locales asignados y los corredores adyacentes, dispuestas en el Reglamento para los mercados municipales.
- f. Observar el buen manejo y cuidado del puesto asignado y demás bienes municipales que se encuentren en cada mercado.
- g. Permanecer en el puesto de trabajo durante el horario establecido para cada mercado.
- h. En caso de terminación del contrato, el vendedor deberá entregar el local o puesto asignado, en el estado que lo recibió.

En consecuencia será responsable de los daños que se hubieren ocasionado al local, equipos y demás elementos que formen parte del mismo.
- i. Permitir a las personas legalmente autorizadas, en cualquier momento, la inspección y realización de exámenes sanitarios que se estimen necesarios.
- j. Presentar al público la debida atención y cortesía usando para ello modales y lenguaje apropiados.
- k. Cumplir y hacer cumplir a sus ayudantes, si los tuvieren, las disposiciones de esta Ordenanza así como las normas que establecieren en el futuro la Municipalidad y la Dirección de Mercados.
- l. Actualizar cada año el certificado de salud.
- m. Observar en todos sus actos una irreprochable conducta; y,
- n. Comunicar al Administrador del Mercado y al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento y cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados del mismo.

Art. 36.- **Prohibiciones.**- Es prohibido a los comerciantes las siguientes acciones:

- a. El consumo de bebidas alcohólicas y, o estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en el interior y exterior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia.
- b. Realizar proselitismo político al Interior y exterior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante.
- c. Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto minorista como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los Mercados Municipales del Cantón 24 de Mayo.

- d. Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados.
- e. Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la Integridad física de las personas que laboran o que concurren a éstos.
- f. Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales sin autorización.
- g. Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales
- h. Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.
- i. Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos.
- j. Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en por el Municipio de 24 de Mayo para este fin.
- k. Utilizar armas de fuego.
- l. Alterar de cualquier manera el orden público

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 37.- La Inobservancia a cualquiera de las disposiciones de la ley, Ordenanzas municipales, y las anteriormente señaladas en la presente Ordenanza, así como las que se prevean en el Reglamento para los Mercados Municipales del cantón 24 de Mayo siempre y cuando no constituyan infracciones o contravenciones penales, que serán puestas en conocimiento de los jueces competentes para su Juzgamiento, acarrearán los siguientes procedimientos o sanciones por parte de las autoridades municipales:

- a. **PROCEDIMIENTOS.**- Detención Inmediata del Infractor para ser puesto a disposición del Comisario Municipal, en caso de Juzgarse procedente la sanción, cuando se inflijan los literales a, b, e y f, del artículo 35 que antecede; y en todos los casos en que legalmente fueren aplicable dicha privación de libertad.
- b. **SANCIONES PECUNIARIAS.**- Multas establecidas por las siguientes Infracciones o contravenciones:
 - Tentativa de cohecho al personal municipal que labora en cualquiera de los mercados municipales en el cantón 24 de Mayo.
 - Comportamiento inapropiado con respecto al público en general.

- Incumplimiento en la disposición de los desechos sólidos en los contenedores, previstos en cada mercado.
- Incumplimiento en los horarios de atención definidos para cada mercado.
- Uso indebido de los puestos y demás áreas internas que se encuentran en los mercados.
- Ocasionar daños a la infraestructura y equipos instalados en los mercados municipales

Art. 38.- Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, una vez que el Administrador o Jefe de los respectivos mercados, haga conocer el motivo al Comisario Municipal.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo por medio de la Dirección de Mercados, dictará los reglamentos y las normas de carácter interno que sean necesarias para la aplicación de esta ordenanza.

DEROGATORIA

Art. 40.- Quedan derogadas las "Ordenanza de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacio Público que se opusieron a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Para la implementación de la Dirección de Unidad de Mercados se faculta al Alcalde la contratación del personal requerido dentro del presupuesto.

Segunda: Corresponderá a la Comisión de Mercados elaborar y poner a consideración del Alcalde para su aprobación los instructivos de calificación, régimen de horarios de trabajo, orgánico con funciones por cargos y más acciones administrativas para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Al entrar en funcionamiento los Mercados Remodelados o nuevos Mercados en 24 de Mayo, se dará prioridad para que los puestos sean ocupados por los comerciantes que vienen desarrollando su actividad con anterioridad en el antiguo Mercado Municipal, según consten en los sucesivos censos llevados a cabo por la Municipalidad siempre y cuando se encuentren al día con los pagos del canon de arrendamiento y demás obligaciones adquiridas. Posteriormente, si existieren puestos disponibles, se los adjudicará a otros comerciantes de 24 de Mayo que soliciten.

Segunda: Cumplida la transferencia de comerciantes desde el antiguo al nuevo Mercado, se dispondrá el cierre definitivo del Antiguo Mercado Municipal y el Concejo Cantonal dispondrá su nuevo uso, en el entorno de una regeneración de todo el sector.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Sala de Sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de sucre, provincia de Manabí, a las doce horas, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberan, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CNTON 24 DE MAYO

CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA ZONA DE ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones ordinarias de los días 9 de julio del 2014 en primer debate y el 16 de julio del 2014 en segunda y definitiva instancia.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- A los 16 días del mes de Julio a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad con el Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberan, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LA ZONA DE ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES DEL CANTON 24 MAYO**, en la fecha antes indicada.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria de Concejo.
